

EXPTE. N° VI-01566-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, 09 de septiembre de 2026.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. [DENUNCIANTE_1], en contra de la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Habiendo analizado las presentes actuaciones y las del Expte. N° VI-01567-F-2026 [DENUNCIANTE_2] C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y OTRA S/ VIOLENCIA y advirtiéndose que existe identidad de sujeto, objeto, trámite y estado, en las acciones allí entabladas por la denunciada, pudiendo disponerse medidas en uno de los referidos expedientes con efectos en el otro, y de conformidad con lo establecido en el art. 170 del CPCC y arts. 1 y 269 del Código Procesal de Familia, corresponde proceder a la acumulación de los procesos, la que se efectivizará, atento el principio de prevención y teniendo en cuenta el estado de las actuaciones (conf. art. 171 CPCC) en estos obrados, dejándose debida constancia en los autos correspondientes.-

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe estar a lo que se provee a continuación.-

Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de las denuncias realizadas, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de las denunciantes y pacificar la conflictiva vincular existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en

los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER a la Sra. [DENUNCIANTE_2] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]), que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA la Sra. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]), así como también se le HACE SABER a las Sras. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]) y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO y que DEBE CESAR INMEDIATAMENTE LA VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA la Sra. [DENUNCIANTE_2], ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia, además de los golpes: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, obligar a realizar acciones contra su voluntad o realizarlas sin su consentimiento, controlar sus acciones por sí o utilizando para ello a conocidos o amigos; remitir mensajes ofensivos o denigrantes, hostigarse personalmente, por las redes o en forma telefónica, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), amenazarse o a su familia o personas allegadas o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram, etc.), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas).-

2.- Disponer la prohibición de acercamiento entre la Sra. [DENUNCIANTE_2] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]), por un lado, y las Sras. [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]) y

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3], por el otro, en un radio de 150 metros mientras se encuentren en sus domicilios respectivos. Tal perímetro se amplía a la distancia de 300 mts para otros lugares donde se encuentren, haciéndoles saber que en caso de verse en algún lugar deberán inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- La presente medida estará vigente hasta el día 10/11/2026 (art. 150 del CPF).-

4.- Hacer saber a las Sras. [DENUNCIANTE_2] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]), [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]) y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenadas por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía las encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlas y notificar a la sede penal a fin de ser imputadas (art. 154 del CPF).-

5.- Hacer saber a las Sras. [DENUNCIANTE_2] (DNI N° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]) y [DENUNCIANTE_1] (DNI N° [DNI_DENUNCIANTE_1]) que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberán tomar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, por tanto no podrán acercarse recíprocamente ni a sus domicilios, y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberán llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.-

6.- HACER SABER a la las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite,

para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza.-

7.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su grupo familiar.-

8.- Notificar la presente resolución por intermedio de Oficial Notificador, en forma personal y con habilitación de días y horas, debiendo al momento de efectivizarse identificar con nombre y apellido a la persona notificada.-

9.- Librar oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento las medidas cautelares aquí dispuestas. Adjuntar copia de la presente.-

10.- Registrar y protocolizar.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA